

Modifican Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, aprobada por Resolución N° 174-2021-OS/CD y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 020-2022-OS/CD**

Lima, 18 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada, en el artículo 22 y en el inciso n) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin (en adelante “Reglamento de Osinergmin”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se establece que el Consejo Directivo de Osinergmin tiene la facultad de dictar, dentro de su ámbito de competencia, normas, reglamentos, directivas y resoluciones referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas de sus usuarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 070-2010-EM, se encargó al Osinergmin, la publicación semanal de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 de dicha norma, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente y en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante “Minem”);

Que, según lo previsto en la citada norma, Osinergmin debía implementar un procedimiento que le permitiera cumplir con la publicación de los precios de referencia de cada uno de los combustibles indicados, en concordancia con los Lineamientos que establezca el Minem;

Que, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH, el Minem autorizó la actualización de los “Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo” y además, señala en su artículo 2 que Osinergmin es el organismo encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem. En ese contexto, Osinergmin aprobó la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” mediante la Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021 (en adelante, “Procedimiento”);

Posteriormente, con Decreto Supremo N° 025-2021-EM, se incluye al Diesel BX destinado al uso vehicular en la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, como Producto sujeto al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), conforme a las condiciones previstas en el citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM-DGH publicada el 16 de noviembre de 2021 se “Aprueban Lineamientos para operativizar lo dispuesto en los numerales 2.3 y 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2021-EM”, en cuyo artículo 1.3 se establece que la DGH establece temporalmente los valores señalados en el numeral 1.2.2 (referidos al

Componente Logístico de las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao) según lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, se “Modifican los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del petróleo aprobados por la R.D. N° 244-2020-MINEM-DGH” respecto a los precios de referencia de importación del Diesel BX, y a las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, sobre los cuales se amplía el plazo de aplicación del Componente Logístico hasta por noventa y ocho (98) días calendario, es decir hasta el 22 de febrero;

Que, con la finalidad de facilitar la lectura y aplicación del procedimiento es imperativo incorporar en el artículo 3 Glosario de Términos la definición del término Componente Logístico. Asimismo, corresponde efectuar la modificación del numeral 6.6.2 del artículo 6 del Procedimiento, estableciendo los criterios metodológicos para su determinación del componente logístico que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente;

Que, adicionalmente, se debe establecer el valor del componente logístico que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, que se aplicarán a partir del 23 de febrero de 2022;

Que, conforme a lo previsto con el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas están obligadas a disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia para que las personas interesadas formulen comentarios, salvo casos excepcionales cuando se considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

Que, al respecto, considerando que Osinergmin debe adecuar sus procedimientos a efectos de realizar el cálculo de los Precios de Referencia conforme al artículo 3 de la Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM-DGH, modificada por la Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH, resulta impracticable realizar la publicación del proyecto de norma para comentarios, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS. Aunado a lo anterior, cabe señalar que además existe una urgencia en la aprobación del proyecto normativo bajo análisis, en tanto que se encuentra próximo a culminar el plazo señalado en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM-DGH, conforme a la cual la Dirección General de Hidrocarburos del Minem estableció temporalmente los valores señalados en el numeral 1.2.24, referidos a las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, los cuales se mantienen vigentes por un plazo de noventa y ocho (98) días calendario, es decir, hasta 22 de febrero de 2022;

Que, además ello es concordante con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2003-EM en el cual se autorizó a Osinergmin a exceptuar del requisito de prepublicación al Procedimiento mencionado anteriormente, señalado en el artículo 1 de dicho dispositivo, es decir el Procedimiento, el cual en este caso está siendo modificado en virtud de las modificaciones de

los lineamientos establecidos por el Minem mediante Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 007-2003-EM; y en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 03-2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación de numeral 3.19 en el Artículo 3 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD

Incorpórese el numeral 3.19 del Artículo 3 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 174-2021-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:¹

“Artículo 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

3.19 Componente Logístico: reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal; aplicado únicamente al combustible Diésel BX.”

Artículo 2.- Modificación del Artículo 6 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución N° 174-2021-OS/CD

Modifíquese el Artículo 6 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 174-2021-OS/CD, que queda redactado de la siguiente forma:²

¹ Corregido por Fe de Errata publicada el 26 de febrero de 2022, en el diario oficial El Peruano. El texto original era el siguiente:

“Artículo 1.- Incorporación de numeral 3.19 en el Artículo 3 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución N° 174-2022-OS/CD

Incorpórese el numeral 3.19 del Artículo 3 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 174-2022-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

(...).”

² Corregido por Fe de Errata publicada el 26 de febrero de 2022, en el diario oficial El Peruano. El texto original era el siguiente:

“(…)

6.6.2. Precio de Referencia del Diésel BX

El Precio de Referencia para el Diesel BX, se calculará considerando los porcentajes de la mezcla de Diésel N°2 y Biodiesel comercializados en el Perú, según lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2007-EM, o la norma que lo modifique o sustituya.

El Precio de Referencia del Diésel BX será determinado mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Diésel BX} = \text{Diésel N}^{\circ}2 * (100\% - X) + \text{Biodiesel B100} * X$$

El Diésel BX será calculado para los diversos contenidos de azufre del Diésel N°2.

Donde:

Diésel N°2 = PR1 del Diésel N°2

X = Representa el porcentaje de Biodiesel B100 utilizado en la mezcla, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles.

Biodiesel B100 = PR1 del Biodiesel B100

Se calculan los Precios de Referencia para el diésel de alto y bajo contenido de azufre, cuyas características son las siguientes:

- *Bajo Azufre: con contenido de azufre mayor o igual a cero y menor o igual a 2500 partes por millón ($0 \leq S \leq 2500$)*
- *Alto Azufre: con contenido de azufre mayor a 2500 y menor o igual a 5000 partes por millón ($2500 < S \leq 5000$)*

Se calculan los Precios de Referencia de importación del Diesel BX por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente.

El valor del componente logístico que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, se determina en base a la diferencia de los precios de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal respecto a la Planta Callao,

“Artículo 2.- Modificación del Artículo 6 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución N° 174-2022-OS/CD

Modifíquese el Artículo 6 del “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles Derivados del Petróleo”, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 174-2022-OS/CD, que queda redactado de la siguiente forma:

(…)”

publicados en las respectivas Lista de Precios de Petroperú y la Refinería La Pampilla, sin impuestos, durante los últimos tres años, o en base a estudios especializados que para tal fin contrate Osinergmin. Dichos valores serán revisados anualmente en el primer trimestre del año.”

Artículo 3.- Aprobación del Valor del Componente Logístico

Establecer el valor del Componente Logístico que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente que se señalan en la Tabla N° 1, el cual se encontrará vigente desde el 23 de febrero de 2022.

Tabla N° 1. Valor del Componente Logístico por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal de Diesel BX

Planta y/o Terminal	Componente Logístico (En Soles / galón)
TALARA	0,00
PIURA	0,11
ETEN	0,28
SALAVERRY	0,31
CHIMBOTE	0,16
SUPE	0,13
CERRO DE PASCO	0,41
PISCO	0,24
MOLLEDO	0,47
JULIACA	0,74
CUSCO	0,73
ILO	0,51
EL MILAGRO	0,28
TARAPOTO	0,39
YURIMAGUAS	0,75
IQUITOS	0,23
PUCALLPA	0,22
PUERTO MALDONADO	2,01

Artículo 4.- Incorporación de informes

Incorporar el Informe Técnico [N° 075-2022-GRT](#) y el Informe Legal [N° 076-2022- GRT](#), como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarlos conjuntamente con los Informes [N° 075-2022-GRT](#) y [N° 076-2022-GRT](#) en el portal institucional: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 020-2022-OS/CD**

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Legalidad de la propuesta y Antecedentes

En el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos y las normas que regulen los procedimientos a su cargo.

Conforme con el Decreto Supremo N° 007-2003-EM se encarga a Osinergmin, la publicación semanal de los precios referenciales de los combustibles derivados del petróleo listados en el artículo 2 del mismo Decreto Supremo, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto implemente, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el Minem. Al respecto, con Resolución Directoral N° 244-2020-MINEM/DGH el Minem autoriza la actualización de los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, y señala que Osinergmin es el organismo encargado de implementar el procedimiento y establecer la metodología de cálculo de los Precios de Referencia en concordancia con los lineamientos que establezca el Minem.

Posteriormente, con Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH publicada el 14 de enero de 2022, se “Modifican los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del petróleo aprobados por la R.D. N° 244-2020-MINEM-DGH” respecto a los precios de referencia de importación del Diesel BX, y a las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, sobre los cuales se amplía el plazo de aplicación del Componente Logístico hasta por noventa y ocho (98) días calendario, es decir hasta el 22 de febrero.

En concordancia con lo anterior, en el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, se establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Asimismo, dado que los componentes logísticos fijados por la DGH estarán vigentes hasta el 22 de febrero de 2022, corresponde a Osinergmin determinar el valor del Componente Logístico aplicables a partir del día siguiente de dicha fecha.

Conforme a lo anterior, Osinergmin en ejercicio de su función normativa, se encuentra facultado para la aprobación de la modificación de la Resolución N° 174-2021-OS/CD publicada el 2 de julio de 2021, que aprobó el Procedimiento y para la determinación del Componente Logístico del Diésel BX.

II. Descripción del problema

El 14 de enero de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH donde se “Modifican los Lineamientos para la Determinación de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del petróleo aprobados por la R.D. N° 244-2020-MINEM-DGH”, estableciendo en el artículo 3, que el Osinergmin publicará los Precios de Referencia de importación del Diesel BX por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, los cuales se determinan sobre la base del Precio de Referencia de importación calculado para la

provincia constitucional del Callao, al cual se le adiciona el costo de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente.

Por lo tanto, corresponde efectuar las modificaciones correspondientes al Procedimiento, incorporando los criterios metodológicos para la determinación del componente logístico que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal; así como el valor del componente logístico que se aplicará a partir del 23 de febrero de 2022.

Cabe señalar que además existe una urgencia en la aprobación del proyecto normativo bajo análisis, en tanto que se encuentra próximo a culminar el plazo señalado en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 451-2021-MINEM-DGH, conforme a la cual la Dirección General de Hidrocarburos del Minem estableció temporalmente los valores señalados en el numeral 1.2.24, referidos a las Ventas Primarias que se realicen fuera del departamento de Lima o de la provincia constitucional del Callao, los cuales se mantienen vigentes por un plazo de noventa y ocho (98) días calendario, es decir, hasta 22 de febrero de 2022.

III. Fundamentos de la propuesta

Objetivos de la propuesta

Objetivo general

Actualizar el “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo” de acuerdo con los criterios establecidos en la Resolución Directoral N° 004-2022-MINEM/DGH.

Objetivos específicos

- Incorporar el procedimiento para la determinación del valor del Componente Logístico, en el cálculo de los precios de referencia de importación del Diesel BX; y
- Determinar el valor del mencionado Componente Logístico, que estará vigente desde el 23 de febrero de 2022.

Contenido de la propuesta

Las principales modificaciones al Procedimiento son: i) la incorporación del numeral 3.19 del artículo 3 del Procedimiento sobre la definición del Componente Logístico; ii) la modificación del numeral 6.6.2 del artículo 6 del Procedimiento, estableciendo los criterios metodológicos para su determinación del componente logístico que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente; y iii) la determinación del valor del componente logístico que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal, que se aplicarán a partir del 23 de febrero de 2020.

IV. Análisis Costo-Beneficio

Teniendo en cuenta que las modificaciones planteadas se orientan básicamente a adecuar las disposiciones del Procedimiento a los Lineamientos para la determinación de los precios de referencia de los combustibles derivados del petróleo, estas no implican una afectación para los administrados o vulneración a algún derecho, en tanto la propuesta respeta lo establecido en la legislación vigente, y se enmarca dentro de las facultades de Osinergmin.

El costo del desarrollo de la mencionada metodología ha sido asumido por el Regulador, a fin de ejercer su función normativa.

Cabe indicar que, conforme a lo señalado en el Informe N° 11-2022-OS-GPAE, de fecha 11 de febrero de 2022, remitido por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico mediante Memorando N° GPAE-21-2022 y en el Informe N° GAJ-20-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto normativo cumple con el criterio de exclusión: “Implementación de una legislación que ya ha sido aprobada y en el cual Osinergmin no tenga suficiente discreción de cómo aplicar el requerimiento legislativo”, previsto en la Guía Metodológica para la realización de Análisis de Impacto Regulatorio, aprobada mediante Resolución N° 130-2020-OS/CD, por lo que el presente proyecto no es objeto de un Análisis de Impacto Regulatorio.

V. Impacto de la norma en la legislación nacional

La presente propuesta normativa modifica la Norma “Procedimiento para el Cálculo de los Precios de Referencia de los Combustibles derivados del Petróleo”, aprobada por Resolución N° 174-2021-OS/CD, y resulta de aplicación a los Productores y a los Importadores del Diesel BX, producto que se encuentra dentro del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) y cuyas Ventas Primarias se realizan según su ubicación en los diferentes Terminales y/o Plantas de Abastecimiento del país.